



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho al estudio de la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **FREDY MAURICIO MENDOZA SAMACA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 28 de Enero de 2013, el Juzgado 5º Penal del Circuito con Función de Conocimiento, condenó a **FREDY MAURICIO MENDOZA SAMACA** a las penas principales de **56 meses de prisión** y multa de 1.75 SMLMV, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES conforme lo dispuesto en el artículo 376 inciso 2 del Código Penal, a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena por lo que se ordenó librar la respectiva orden de captura. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno quedando ejecutoriada el mismo día.

2.2. El 26 de marzo de 2013, el juzgado 17 Homólogo avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. En auto del 30 de octubre de 2017, este Despacho avocó el conocimiento del proceso radicado 11001-60-00-013-2011-16253-00, legalizó la aprehensión del señor **FREDY MAURICIO MENDOZA SAMACA** y se libró la boleta de encarcelación No. 067, con la finalidad que el condenado diera cumplimiento a la sanción impuesta por el Juzgado 5º Penal del Circuito con Función de Conocimiento. De igual forma, le fue reconocido **1 mes y 18 días como parte cumplida de la pena**.

2.4. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 30 de octubre de 2017. Adicionalmente, estuvo capturado en etapa preliminar 1 día (del 22 al 23 de noviembre de 2011), y posteriormente fue dejado en libertad al no imponerse medida de aseguramiento en su contra.

2.5. Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones:

- Por auto del 25 de junio de 2018 = 2 meses 3 días.
- Por auto del 5 de noviembre de 2019 = 3 meses y 28 días.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor de **FREDY MAURICIO MENDOZA SAMACA**, cuenta con una pena de **56 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se materializará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: FREDY MAURICIO MENDOZA 30 de octubre de 2017 a la fecha, llevando como tiempo físico 48 meses y 9 días, más 1 día de privación de la libertad en la etapa preliminar.

TIEMPO RECONOCIDO: En auto del 30 de octubre de 2017, este Despacho avocó el conocimiento del proceso radicado 11001-60-00-013-2011-16253-00, legalizó la aprehensión del señor **FREDY MAURICIO MENDOZA SAMACA** y se libró la boleta de encarcelación No. 067, y, le fue reconocido **1 mes y 18 días como parte cumplida de la pena conforme al tiempo en exceso que estuvo privado en la causa 11001-40-04-036-2004-00034-00.**

TIEMPO REDIMIDO: Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones:

- Por auto del 25 de junio de 2018 = 2 meses 3 días.
- Por auto del 5 de noviembre de 2019 = 3 meses y 28 días.

Luego, por concepto de redención de pena se reconoció al penado **6 meses y 1 día.**

De manera que, se tiene que en total el penado ha descontado un total de **55 MESES Y 29 DÍAS** de la pena privativa de la libertad, de lo que se infiere que **cumplirá la totalidad de la pena el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021,** por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir del **10 DE NOVIEMBRE DE 2021,** y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFÍCIESE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas y se devolverá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

En lo atinente al pago de la multa, se debe indicar que el cobro de la misma le corresponde al la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo del presente radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena de prisión impuesta a **FREDY MAURICIO MENDOZA**, por pena cumplida, a partir del **10 DE NOVIEMBRE DE 2021,** inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado: **FREDY MAURICIO MENDOZA**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **10 DE NOVIEMBRE DE 2021** inclusive.

Condenado: FREDY MAURICIO MENDOZA SAMACÁ C.C. 80.765.220
Radicado No. 11001-60-00-013-2011-16253-00
No. Interno 26808-15
Auto I. No. 1477

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado: **FREDY MAURICIO MENDOZA**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir del **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**, inclusive.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, con la observación que si el penado es requerido por otra causa debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la CARRERA 2 ESTE No 2A – 78 DE ESTA CIUDAD y a su defensor.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas y se devolverá el expediente al fallador para su eventual unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: FREDY MAURICIO MENDOZA SAMACÁ C.C. 80.765.220
Radicado No. 11001-60-00-013-2011-16253-00
No. Interno 26808-15
Auto I. No.1477

JMMP

The screenshot shows a web browser window with the URL inpec.gov.co/guest/guest/inpec. The page has a search form with fields for IDENTIFICACIÓN (80765220), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRES, and APODO, with a 'Consultar' button. Below the form, a table titled '1 Registros' displays the following data:

NÚM.	Tarjeta Decaductar	Identificación	Estado Ing.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Establecimiento	Apodos	Fecha Ingreso	Fecha Captura	Ver proceso
260235	113056737	80765220	Prision domic	Mendoza	Samaca	Fredy Maun	Complejo Carcelario Y		2010/04/05	2009/11/12	

Firmado Por:

Condenado: FREDY MAURICIO MENDOZA SAMACÁ C.C. 80.765.220
Radicado No. 11001-60-00-013-2011-16253-00
No. Interno 26808-15
Auto I. No. 1477

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c02079dbb6d3b00ed9cc2f25c85d5c6b4e0ca68ac1cd8bc7e70c4a5e76d8b3f

Documento generado en 09/11/2021 06:04:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>